

Al Alcalde del Estado

SUSCRICION EN SANTANDER.

| | |
|-----------------|--------|
| Por un año. | 80 rs. |
| Por seis meses. | 40 |
| Por tres idem. | 24 |

SUSCRICION PARA FUERA.

| | |
|-----------------|---------|
| Por un año. | 100 rs. |
| Por seis meses. | 60 |
| Por tres idem. | 34 |



Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 51.

El Señor Gobernador de Burgos ha publicado en la provincia de su cargo el Boletín extraordinario siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio de hoy me dice lo siguiente.»

«Establecidas ya las columnas que deben perseguir á la gavilla de los Hierros, que tiene en agitación esta provincia, de modo que los pueblos reciban una inmediata proteccion tan pronto como se aproxime á ellos, han cesado todos los motivos con que hasta ahora han querido cohonestar, si no la proteccion que les dispensan, la indiferencia con que se les ha mirado, en contra de su tranquilidad, de su seguridad personal, y de la de sus fortunas y familias. La continuacion de esta proteccion ó indiferencia sería ya un crimen que no puede consentirse, y que la Autoridad debe evitar ó reprimir con vigor.

Por el antecesor de V. S. se han dictado en 7 del actual medidas que bien cumplidas deben dar un resultado inmediato, y que descuidadas no pueden hacer mas que desvirtuar la Autoridad y hacerla imposible para lo sucesivo. En este concepto, y á pesar de mis anteriores prevenciones á los Comandantes de columna para que las observen, les ordeno hoy de nuevo que celen el que sean cumplidas con exactitud; que me den cuenta inmediatamente del que falte á ellas, y que por si hagan ejecutar todas aquellas que esté á su alcance el hacerlo en conformidad con lo acordado con V. S.

Pero deseando al mismo tiempo que se ecsige servicios y sacrificios, que aunque en beneficio de

los pueblos les reporten una conocida utilidad ó beneficio, he creido disponer lo siguiente:

- 1.º Todo mozo sugeto á quinta que presente uno de los bandidos que componen la gavilla de Hierro ó proporcione su aprehension ó muerte, quedará libre si le toca la suerte de soldado.
- 2.º Todo individuo que preste el mismo servicio, obtendrá, no estando sugeto á quinta, igual beneficio para su hijo ó hermano.
- 3.º Todo pueblo que aprehenda alguno de estos bandidos, libertará tantos hombres del servicio como foragidos haya aprehendido ó muerto.
- 4.º Todo individuo ó pueblo que preste este servicio y opte por libertar algun soldado que esté ya en las filas del ejército, recibirá su licencia absoluta.

Para que esta disposicion llegue á noticia de todos y pueda producir el efecto que me propongo, espero lo haga V. S. publicar por Boletín extraordinario en la provincia, y prevenir se circule y publique por bando en todos los pueblos. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 15 de Mayo de 1855.— Luis Garcia.»

Correspondiendo á los deseos de S. E., prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

- 1.º Que en el momento de recibir el presente Boletín extraordinario le publiquen por bando en la forma de costumbre.
- 2.º Que le fijen despues por término de ocho dias en el exterior de las casas Consistoriales, siendo responsables de su conservacion; y
- 3.º Que me den parte á correo vuelto de haberle recibido y de quedar en cumplir lo que se les encarga; con la advertencia de que si por olvido ó malicia no fuere ejecutado en todas sus partes, será el Alcalde que corresponda tratado como cómplice de los criminales que se persiguen. Burgos 15 de Mayo de 1855.— El G., Pedro Julian Espariz.»

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para que por los Alcaldes constitucionales

de la misma, se dé la mayor publicidad posible á las anteriores disposiciones, encaminadas á conservar el orden y que hacen partícipes á los pueblos é individuos interesados en la quinta de las grandes ventajas por su aprension en algun criminal de la gavilla expresada. Santander 19 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 52.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente con fecha 9 del actual:

«Deseosa la REINA (Q. D. G.) de que los expedientes de reclamacion contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales en materia de quintas se instruyan con todos los requisitos y la brevedad que requieren los artículos 126.º y 127.º del proyecto de ley de Reemplazos, mandado observar como ley por la de 7 de Febrero último, ha tenido á bien dictar para los efectos de la quinta actual las disposiciones siguientes: 1.ª Que cuide V. S. de que no se omita ninguno de los informes, pruebas y documentos que en asuntos de esta naturaleza exige el citado artículo 127.º, haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas á la Diputacion, á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia. 2.ª Que se señala por punto general para la instruccion de los mencionados expedientes un mes de término, á contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones á los Gobernadores, en caso de que proceda su admision con arreglo á lo dispuesto en el expresado artículo 126.º 3.ª Que si no fuese posible en algun caso particular la terminacion de los expedientes dentro de dicho plazo, lo manifieste V. S. expresando los motivos de la tardanza, y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumplan las ya indicadas, imponiendo en caso necesario á las Corporaciones ó funcionarios culpables de la detencion las correcciones convenientes. 4.ª Que al acusar V. S. el recibo de la presente Real orden, proceda desde luego con arreglo á lo mandado en la disposicion anterior respecto á los expedientes relativos á la quinta verificada en el año último, y á los incidentes sobre las anteriores que deban ser remitidos á este Ministerio y todavia existan en ese Gobierno de provincia. Y 5.ª Que siempre que en esta clase de asuntos la cuestion verse sobre la apreciacion de riqueza de alguna persona de la familia de los interesados, remita V. S. unida al expediente una certificacion en que por las Autoridades de Hacienda pública se hagan constar las contribuciones que por todos conceptos haya pagado en el año anterior á la quinta el individuo cuyo estado de fortuna importe averiguar para la resolucion del caso. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demás efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, y puntual cumplimiento. Santander 19 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

VIGILANCIA.

El Juez de primera instancia de Torrelavega con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«En la causa que se instruye en este Juzgado y escribanía de D. Andrés Gonzalez Piélagos, en averiguacion de los autores del robo de varios efectos, que tuvo lugar en la noche del 10 del corriente, y establecimiento de D. Manuel Perez, vecino de Rio-corbo, Ayuntamiento de Cartes; he decretado con fecha de ayer, entre otras cosas lo siguiente:

Sáquese nota de los efectos robados, y con oficio atento se dirija al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma y encargo á los Alcaldes de los pueblos que en el caso de presentarse alguna persona á la venta de aquellos la retengan y manden á este Juzgado, como tambien los mismos efectos.

Lo que participo á V. S. para los fines indicados, suplicándole se sirva darme aviso del recibo de esta comunicacion, ó un egemplar del Boletin en que se anuncien los efectos robados, cuya nota acompaña.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que por medio de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia se procure averiguar el paradero de los efectos robados, y conseguir la captura de los autores del robo á que se refiere la presente comunicacion, remitiéndolos, si fueren habidos á disposicion del indicado Juzgado de primera instancia de Torrelavega. Santander 19 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

Nota de los efectos robados.

Trece fajas de estambre encarnadas y anchas, varios retazos de percal de diferentes clases y colores, seis á siete libras de seda de coser, fina y de varios colores, varias piezas de galon de seda de diferentes colores, docena y media de pañuelos de percal tambien de varios colores.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno procederá inmediatamente á ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil con sujecion á las bases siguientes:

Primera. Restablecer en toda su fuerza las reglas cardinales de los juicios, consignadas en nuestras antiguas leyes, introduciendo las reformas que la ciencia y la experiencia aconsejan, y desterrando todos los abusos introducidos en la práctica.

Segunda. Adoptar las medidas mas rigurosas para que en la sustanciacion de los juicios no haya dilaciones que no sean absolutamente necesarias para la defensa de los litigantes y el acierto en los fallos.

Tercera. Procurar la mayor economía posible.

Cuarta. Que la prueba sea pública para los litigantes, que tendrán el derecho de presentar contra-interrogatorios.

Quinta. Que las sentencias sean fundadas.

Sexta. Que no haya mas que dos instancias.

Sétima. Facilitar el recurso de nulidad cuanto sea necesario para que alcancen cumplida justicia todos los litigantes, y se uniforme la jurisprudencia en todos los Tribunales, consultando siempre el orden gerárquico de estos.

Octava. Hacer extensiva la observancia de la nueva ley á todos los Tribunales y Juzgados, cualquiera que sea su fuero, que no la tengan especial para sus procedimientos.

Art 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de lo que hicieren en cumplimiento de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Ministerio de Fomento.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Sevilla á Córdoba con arreglo á las condiciones con que fué otorgada debiendo la empresa concesionaria sujetarse á lo que prescriba la ley general de ferro-carriles en lo que le sea aplicable.

Art. 2.º Si por consecuencia de la clasificacion de los ferro-carriles contenida en el proyecto de ley general, actualmente sometido á las Córtes, viniese el de Sevilla á Córdoba á formar parte de una línea de primer orden, el Gobierno abonará á la empresa concesionaria la subvencion de 5000 duros por legua por espacio de 20 años, bajo las mismas condiciones con que se han obligado á dársela ambas provincias; quedando estas sin embargo responsables subsidiariamente de las obligaciones contraidas con la empresa.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 15 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Vicente de la Piedra Puente, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de la Villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes que dotan las capellanías colativas de Sangre fundada en el inmediato valle de Sámano, por D. José de Soba Carranza, D. Pedro Hornoas Cueba, D. Nicolás de la Herran, y D. Francisco de Soba y Sónaga, las cuales posee actualmente el Presbítero D. Lorenzo de la Herran, cura beneficiado en la parroquial San Andrés de Montealegre de dicho valle de Sámano; para que en el término de un mes contado desde el dia en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado de mi cargo por Testimonio del Escribano que refrenda, á deducir sus acciones en el juicio sobre la propiedad de dichos bienes, provocado por D. Alberto Lopez como marido de Doña Paula de la Herran, y D. Lorenzo de la Herran, apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Castro-Urdiales veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Vicente de la Piedra Puente.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martinez.

D. Nicolás Saiz, Juez de primera instancia de Entrambas-aguas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á un pedazo de terreno monte y herial de sesenta carros sobre poco de cabida, denominado el Solaron de la Herrería radicante en el pueblo de Omoño, sobre el que gravita un aniversario de cuatro misas anuales fundadas por Don Juan de la Herrería, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador á deducir el que les asista, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Cipriano Toraya vecino del mismo Omoño. Dado en Entrambas-aguas á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Saiz.—P. S. M., Urbano de Agüero.

Don Amós Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agapito de Lizarralde Larrabe, natural de esta misma, hijo de D. José, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente á disposicion de este Juzgado; con apercibimiento que de no verificarlo, en ausencia y rebeldia, le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue por desacato á la autoridad del Alcalde, y se entenderán con

los estrados de la audiencia las notificaciones, y demás actuaciones que ocurran, y deban ser personales. Laredo trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Amós Gonzalez.—P. S. M., Miguel de Bustillo Rocillo.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia con consideración de ascenso de esta villa de Potes y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Vicente de Salceda, capellan que fué de la titulada de Piñera del pueblo de Bárago de este partido, á fin de que concurren á exponerle en este Tribunal dentro del enunciado término, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á lo mandado en providencia del día de ayer. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y que llegue á noticia de los interesados acordé expedir el presente. Dado en Potes á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Domingo Perez de Celis.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Gustavo Gonzalez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Eugenio Beitia ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro-urdales, para trasladarse á Buenos-aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 19 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

Se halla vacante en la villa de Colindres la plaza de cirujano titular de la misma, la que se halla dotada con 5300 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á dicha corporación en el término de un mes. Colindres 14 de Mayo de 1855.—Eustasio de la Pedrosa.—P. A. del A., Tomás de Bustillo, Secretario.

El día tres de Junio próximo, de nueve á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de Villaescusa, la subasta pública de doscientos treinta carros de leña en buena sazón, existentes en el sitio de la muñeca, monte del pueblo del Liaño, concedido su aprovechamiento al mismo por Real orden de 7 de Abril último. Los que gusten concurrir en licitación pueden enterarse de las condiciones del remate, con ocho días de anticipación en la Secretaría, ó en el acto que se pondrá de manifiesto. Villaescusa 11 de Mayo de 1855.—Joaquín del Rio.

A voluntad de su dueño se vende el piso 1.º y una bodega de la casa número 45, calle de la Rua mayor de esta ciudad, con vistas al mar, tasados en 30,412 rs. vn.

La venta se hará en pública subasta el 30 del corriente, hora de las once de su mañana, y en mi oficina calle de San Francisco número 14.

No se admitirá postura que no llegue á la tasación, y los que gusten licitar el predio podrán dirigirse á D. Ramon Santiuste, número 12 de la calle del Martillo, quien dará las noticias convenientes. Santander Mayo 20 de 1855.—José María Olarán.

En el pueblo de Cañeda, distrito municipal del Ayuntamiento de Enmedio, se halla en custodia desde el día siete del actual; una yegua negra, no llega á seis y media cuartas de alzada, mohina, y un marco en el cuarto izquierdo.

La persona á que corresponda se presentará al señor Alcalde constitucional, quien dará la orden para su entrega satisfechos que sean los costos, todo en el término de quince días, pues pasados se procederá al remate de ella para evitar que se consuma. Nstarés 17 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Enrique García del Barrio.

En el pueblo de Barcena-Mayor, distrito municipal de Los Tojos, se halla en custodia hace once días una jaca negra, entera, edad cerrada, como de cinco cuartas de alzada escasas, y unas cuantas señales blancas en los costillares.

D. JOSE CHAVES Y REVILLA,

Maestro de obras, Director de caminos vecinales y agrimensor.

Ofrece al público sus servicios en tales profesiones. Reside en Medio de Cudeyo.

Del 6 al 10 del próximo mes de Junio saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantín español MILAGRO su capitán D. Pablo de Larrinaga. Admite pasajeros y le despcha D. Cayetano Gutierrez de Arce, muelle número 18.

Santander 16 de Mayo de 1855.

Dentro de breves días saldrá de este puerto para el de Trinidad de Cuba el velero bergantín GUARTEMME, su capitán D. Martín Agüera Bustamante. Admite pasajeros y le despcha su armador D. Ámbrosio de Goicoechea en la plazuela de la Luna, número 1.

Se necesita un Capellan para la fragata JORGE JUAN, que con tropa saldrá de aquí para la Habana del 28 al 30 del presente mes. El que quiera hacer este viaje en clase de tal podrá acudir al escritorio de los Sres. Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucía número 7.